CONSEJO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN No. CADM-R-12-2023

Por la cual se aprueba realizar el pago a los excolaboradores de la Universidad Tecnológica de Panamá por el descuento realizado en concepto de cuota de seguro social aplicado a la Bonificación por Antigüedad durante los años 2013 al 2018 y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Panamá goza de autonomía constitucional, tal como se encuentra consignado en el artículo 103 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 de la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981 "*Por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá*" y el artículo 5 de la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984 *"Por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá"*, que dispone que:

> *"Artículo 5. La* ***Universidad Tecnológica de Panamá es autónoma, se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo.*** *Tiene la facultad para organizar sus estudios, programas, investigaciones y servicios. Designará, promoverá y separará su personal de conformidad con la presente Ley, el Estatuto y los Reglamentos que la rijan.*
>
> *La autonomía es la capacidad que tiene la Universidad Tecnológica de Panamá para gobernarse a sí misma, cumplir sus funciones y realizar sus fines por medio de sus autoridades competentes propias, elegidas conforme a las normas que al efecto existan.*
> *... "* (El resaltado es nuestro).

Que mediante Resolución No. CADM-R-04-2012 de 16 de mayo de 2012, el Consejo Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá conforme a lo establecido en la Ley No. 17 de 9 de octubre 1984, modificada por la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, aprueba otorgar una Bonificación por Antigüedad para los servidores públicos permanentes del sector docente y de investigación que dejan su puesto por renuncia, pensión por vejez, pensión por invalidez permanente, reducción de fuerzas o muerte. Igualmente, se reconoce este beneficio para el sector administrativo, bajo el amparo de la Ley No. 62 de 20 de agosto de 2008, que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales, con exclusión de la Universidad de Panamá.

..//..

Que la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones, establece la obligación de todo empleador a deducir las cuotas de la Caja de Seguro Social y demás impuestos a que estén obligados sus empleados al pagar el salario o sueldo, sin excepción, en dinero o especies, que reciban como retribución de sus servicios, incluyendo los conceptos de comisiones, vacaciones, **bonificaciones**, dietas, entre otros.

La citada Ley No. 51 de 2005, en su artículo 91, numeral 3 establece:

> *"Artículo 91. Pago de cuotas sobre los salarios. Los empleados y empleadores deben pagar la cuota correspondiente a la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo que establece esta Ley, sobre los salarios pagados por el empleador y recibidos por el empleado.*
> *Para efectos de esta Ley y del Decreto de Gabinete 68 de 1970, sin perjuicio de la definición de salario contenida en el Código de Trabajo, se entenderá como salario o sueldo toda remuneración sin excepción, en dinero o especies, que reciban los empleados de sus empleadores como retribución de sus servicios o con ocasión de éstos, incluyendo:*
> *1. Las comisiones*
> *2. Las vacaciones*
> ***3. Las bonificaciones***
> *(...)"* (El resaltado es nuestro)

Que atendiendo los criterios establecidos en la citada norma, la Universidad Tecnológica de Panamá aplicó los descuentos en concepto de la cuota de seguro social, obrero patronal al pago de la Bonificación por Antigüedad que recibieron los servidores públicos del sector docente, investigación y administrativo desde el mes de junio de 2013 hasta diciembre de 2018.

Que los colaboradores de la Universidad Tecnológica de Panamá que se consideraron agraviados por los descuentos realizados a la Bonificación por Antigüedad en concepto de cuota de seguro social, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo en General y dicta disposiciones especiales, presentaron formales Recursos de Reconsideración contra las resoluciones que concedían las Bonificación por Antigüedad, sustentados en base a los fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revierta la aplicación de la suma, la deducción de Seguro Social y se proceda a ordenar la devolución al servidor público de dicho descuento.

Que, la Universidad Tecnológica de Panamá al resolver las reconsideraciones presentadas en el año 2019, resuelve: (1) Admitir los Recursos de Reconsideración presentados; (2) Modificar las resoluciones que otorgan la Bonificación por Antigüedad en lo que respecta a las deducciones de seguro social y seguro educativo aplicadas y (3) Ordenar la devolución de las sumas de dinero que, en concepto de cuota de seguro social, le fueron descontadas de la Bonificación por Antigüedad, así como la realización de las gestiones correspondientes ante las entidades competentes para hacer efectiva la devolución de dicha cuota.

Que la Corte Suprema de Justicia en demandas Contenciosas Administrativas de Plena Jurisdicción ha resuelto la legalidad de los criterios utilizados para el cálculo de los

descuentos aplicados en concepto de la cuota de seguro social a las Bonificaciones por Antigüedad recibidas por funcionarios públicos, en base a que las particularidades de este bono, como son que es excepcional, esporádico, único y exclusivo, no reúne los elementos esenciales que caracterizan a los pagos que constituyen el salario, inclusive que al ser considerado semejante a la prima de antigüedad, no constituye parte del salario y no hay que hacerle las deducciones en este sentido.

Que la Universidad Tecnológica de Panamá ha realizado los acercamientos con las autoridades competentes de la Caja de Seguro Social a fin de solicitar se lleven a cabo las acciones que permitan el reconocimiento de la devolución de los montos descontados en concepto de cuota de seguro social, y se ha recibido la nota **No. DINAI-N-36-2023 de 7 de junio de 2023, del Director Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social**, la cual indica que el proceso de la devolución de dichos montos es una tarea compleja, lo que ocasionaría la dilación en la devolución de los montos a los excolaboradores afectados, por lo que recomienda que esta Alta Casa de Estudios Superiores obtenga la viabilidad presupuestaria para las devoluciones correspondientes, mientras se coordina entre las dos Instituciones el proceso de corrección de planillas y los resultados que se obtengan para las devoluciones de los saldos a favor que le asistan.

Que luego de realizar el análisis pertinente la administración de la Universidad Tecnológica de Panamá informa que cuenta con los fondos necesarios para realizar la devolución de los montos descontados a los excolaboradores en este concepto, por lo que requiere la autorización de este Órgano de Gobierno para realizar esta gestión.

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado de gobierno,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR que se realice la devolución de los montos descontados en concepto de cuota de seguro social aplicados al pago correspondiente a la Bonificación por Antigüedad ejecutados durante los periodos 2013 – 2018 a los excolaboradores afectados de la Universidad Tecnológica de Panamá, lo cual dependerá de la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Institución para la presente vigencia fiscal 2023.

SEGUNDO: APROBAR que se realice todas las gestiones que sean necesarias para la devolución a esta Alta Casa de Estudios Superiores de las sumas de dinero pagados en concepto de cuota de seguro social aplicados al pago correspondiente a la Bonificación por Antigüedad de los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Panamá durante los periodos 2013 – 2018, y que enfrentará nuestra Institución durante la vigencia fiscal 2023, en beneficio de sus excolaboradores.

TERCERO: AUTORIZAR al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, para que realice todas las gestiones que sean necesarias para la adecuada ejecución de lo indicado en la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley No. 18 de 13 agosto de 1981.
- Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984.
- Ley No. 62 de 20 de agosto de 2008.
- Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, Campus Central "Dr. Víctor Levi Sasso", a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ING. JOSÉ VARCASÍA A. M.Sc.
Secretario General y Secretario
del Consejo Administrativo

SECRETARÍA GENERAL

DR. OMAR O. AIZPURÚA P.
Rector y Presidente del
Consejo Administrativo

Aprobada por el Consejo Administrativo en Reunión Extraordinaria No. 08-2023 realizada el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).